



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01-APELACIÓN- «93062-2023.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. ALCALDIA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

Orden de Policía No. 68-1-093062
BUCARAMANGA, 08 DE MARZO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

Número de Radicado interno	008-2023
Número de expediente	68-1-093062
Infractor	KELLY JOHANNA QUINTERO QUINTERO
Dirección del infractor (a)	CALLE 36 # 22-60 BARRIO CENTRO
Descripción de la conducta	Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

La suscrita Inspectora de Policía Rural, del corregimiento 1, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

HECHOS:

PRIMERO: Que mediante orden de Expediente No. 68-1-093062 de fecha 12/07/2020, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto(a) infractor(a) KELLY JOHANNA QUINTERO QUINTERO, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1100890082, según procedimiento practicado por el PT RAMIREZ DIAZ CRISTHIAN YESID – integrante patrulla de vigilancia- quien informa que en hechos ocurridos el 12/07/2020 en la BUCARAMANGA – KM 8 + 340 VIA NACIONAL SANTA BARBARA, “La ciudadana se encontraba desacatando la orden de policía emanada por la Alcaldía de Bucaramanga mediante decreto 0214 del 01/06/20 en su artículo 4 donde se permite la realización de actividades físicas establecidas en el horario entre las 05.00 horas hasta las 09:00 horas, el cual es prorrogado por el decreto 0225 de 30/06/20, el ciudadano se encontraba en vía pública fuera del horario correspondiente 09:45 am sin tener en cuenta los horarios establecidos para realizar la actividad deportiva al aire libre Sustentación recurso de apelación: el ciudadano manifiesta interponer el recurso de apelación” Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

SEGUNDO: En el referenciado proceso verbal inmediato que trata el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se expidió orden de comparendo No. 68-1-093062 de fecha 12/07/2020, en la cual se interpuso recurso de apelación por parte del presunto(a) infractor(a) señor(a) KELLY JOHANNA QUINTERO QUINTERO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1100890082, contra la orden de policía o medida correctiva quedando señalado en el ítem No.5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia, los DESCARGOS, que hizo el señor(a) KELLY JOHANNA QUINTERO QUINTERO, dice *“había salido a hacer deporte.”*

TERCERO: Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN que fue señalado en el comparendo No. 68-1-093062 de fecha 12/07/2020.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se circunscribe en si el ciudadano KELLY JOHANNA QUINTERO QUINTERO, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1100890082, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor(a) KELLY JOHANNA QUINTERO QUINTERO, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1100890082, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medidas correctivas.

Conjunto Residencial Plaza Mayor
Ciudadela Real de Minas Entrada 4 Local 4
– Inspecciones de Policía Rural
Numero de Celular: 3183505562
correo electrónico: ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co
Secretaría del Interior
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01-APELACIÓN- e93062-2023.
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Que la orden de comparendo No. 68-1-093062, de fecha 12/07/2020, por aparente violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.; Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. En la que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: *"La ciudadana se encontraba desacatando la orden de policía emanada por la Alcaldía de Bucaramanga mediante decreto 0214 del 01/06/20 en su artículo 4 donde se permite la realización de actividades físicas establecidas en el horario entre las 05.00 horas hasta las 09:00 horas, el cual es prorrogado por el decreto 0225 de 30/06/20, el ciudadano se encontraba en vía pública fuera del horario correspondiente 09:45 am sin tener en cuenta los horarios establecidos para realizar la actividad deportiva al aire libre Sustentación recurso de apelación: el ciudadano manifiesta interponer el recurso de apelación"*. Y que los descargos del presunto(a) infractor(a) fueron los siguientes *"había salido a hacer deporte"*.

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación a que el presunto(a) infractor(a) no sustentó su recurso de alzada y que los supuestos facticos y jurídicos obran en un documento oficial proferido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y que se las atribuye la Ley 1801 de 2016. Y que acaecieron en la imposición de la orden de comparendo No. 68-1-093062, de fecha 12/07/2020, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuesta y competencia del personal uniformado de la Policía Nacional impuestas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió en los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana descritos en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.; Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, LA INSPECTORA DE POLICIA RURAL, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley,

ORDENA:

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional al ciudadano(a) **KELLY JOHANNA QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1100890082** debido a que se tipificó la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecidos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.; Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 1

Elaboró: Yury Sandoval – CPS.

Conjunto Residencial Plaza Mayor
Ciudadela Real de Minas Entrada 4 Local 4
- Inspecciones de Policía Rural
Numero de Celular: 3183505562
correo electrónico: ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co
Secretaría del Interior
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia